



jsk/fgp
s.4°/367°

Oficio N° 14.552

VALPARAÍSO, 14 de marzo de 2019

En relación con las solicitudes presentadas por la comisión que US. preside, mediante oficios números 5/2019 y 6/2019, de 13 de marzo del presente año, me permito hacer presente que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y en el artículo 313, inciso séptimo, del Reglamento de la Corporación, no es posible alterar el acuerdo que da lugar a la formación de una comisión especial investigadora, toda vez que el objeto o finalidad de este tipo de comisiones queda definitivamente fijado en la solicitud que los peticionarios someten a la resolución de la Cámara. Si se permitiera variar el objeto de una comisión especial investigadora -ya sea para ampliarlo o restringirlo- o incluso para precisar su alcance, se afectaría gravemente la finalidad de la norma por la cual se crea este instrumento de fiscalización, que es proteger el interés de las minorías parlamentarias.

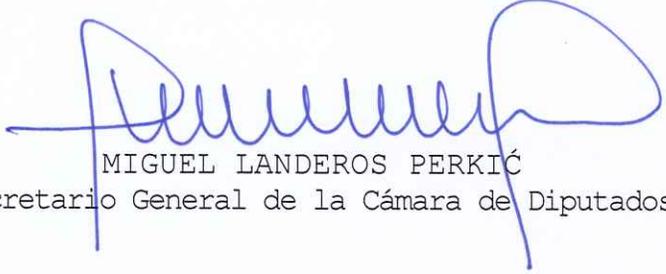
En razón de lo expuesto, no es posible someter vuestra petición a consideración de la Sala.

Dios guarde a US.,



MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE

Presidenta de la Cámara de Diputados



MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA CEI DE LOS ACTOS DE CONAF, EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE PLANES DE MANEJO FORESTAL EN LAS REGIONES DE COQUIMBO, DE VALPARAÍSO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, DEL LIBERTADO BERNARDO O'HIGGINS, DEL MAULE, DEL BIOBÍO Y DE LA ARAUCANÍA, EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.